

RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA No 004 de 2024, CUYO OBJETO ES: “CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y REPOSICIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL SECTOR LA LORENA FASE II DEL MUNICIPIO DE CHÍA.”

En aras del cumplimiento a los principios de la contratación pública, nos permitimos dar respuesta a las observaciones presentadas, en el siguiente sentido:

PROPONENTE: JUAN PABLO DIAZ VILLATE.

OBSERVACION 1: “Con respecto a la forma de pago, atentamente se solicita que esta se realice mediante cortes con actas parciales mensuales de acuerdo a ejecución, sin tener en cuenta el porcentaje de ejecución mínima inicial del 10%, como generalmente se realiza en este tipo de proyectos ya que esto no afecta a la entidad y si permite que el posible contratista genere desde el inicio del proyecto flujo de caja”.

RESPUESTA: La Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHÍA E.S.P., después de realizar un análisis detallado de la observación presentada, considera procedente modificar la forma de pago inicialmente establecida en el pliego de condiciones. Esta decisión se fundamenta en la necesidad de garantizar condiciones que faciliten una ejecución eficiente del proyecto y un flujo de recursos adecuado. La modificación consiste en eliminar el requisito del porcentaje mínimo de ejecución del 10% para el primer pago parcial, implementando en su lugar un sistema de pagos mediante actas parciales mensuales de acuerdo con la ejecución real de la obra. Esta estructura de pagos reconoce la importancia de mantener un flujo de caja constante desde el inicio del proyecto, considerando que los contratistas requieren recursos inmediatos para cubrir costos operativos, administrativos y técnicos. Los pagos se realizarán previa verificación y aprobación del avance real de obra por parte de la interventoría, manteniendo todos los controles necesarios para garantizar la calidad y cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas. Esta modificación no implica una disminución en los estándares de supervisión y control de la ejecución contractual. Es importante señalar que esta nueva estructura de pagos se alinea con las prácticas comunes del sector de la construcción y busca promover una mayor participación de oferentes en el proceso. La eliminación del porcentaje mínimo inicial no afecta la solidez financiera del proyecto ni representa un riesgo adicional para la entidad, dado que se mantienen todos los mecanismos de control y las garantías contractuales establecidas. Por último, esta modificación se formalizará mediante adenda, en la cual se establecerá detalladamente el procedimiento para la presentación y trámite de las actas parciales mensuales, manteniendo inalteradas las demás condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

OBSERVACION 2: “Se solicita a la entidad publicar el presupuesto oficial del proyecto, ya que, una vez estudiados todos los documentos publicados, no se evidencio este”.

RESPUESTA: La Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHÍA E.S.P., tras analizar la observación presentada sobre la publicación del presupuesto oficial detallado, encuentra procedente acceder a dicha solicitud, en aras de fortalecer los principios de transparencia y publicidad que rigen nuestros procesos de contratación.

Es importante destacar que los valores que se publicarán corresponden a precios de referencia establecidos por la entidad. Sin embargo, los proponentes deberán realizar sus propios análisis y estudios para la presentación de sus ofertas, considerando sus condiciones particulares, estructura de costos y demás factores que inciden en la determinación de los precios.

La publicación de esta información permitirá a los posibles oferentes contar con mayores elementos de juicio para la estructuración de sus propuestas, facilitando un análisis más preciso de las condiciones económicas del proyecto y su capacidad para ejecutarlo. No obstante, se mantienen inalterados los criterios de evaluación económica establecidos en el pliego de condiciones.

En consecuencia, procederemos a publicar mediante documento anexo el presupuesto oficial completo, incluyendo cantidades, valores unitarios y los análisis que soportan su estructuración. Esta información se ha elaborado con base en estudios de mercado actualizados y análisis técnicos rigurosos que reflejan las condiciones reales del proyecto.

PROPONENTE: EDISON PERAFAN SUAREZ.

OBSERVACION 1: “ En relación al numeral 1.19 registro único de proponentes y 3.2 experiencia específica, donde se solicita estar inscrito en la totalidad de los códigos relacionados, se solicita se pueda dar cumplimiento a este requisito estando inscrito en alguno de los códigos relacionados ya que como lo establece Colombia compra eficiente estos códigos son solo una referencia para demostrar la experiencia del proponente, la cual puede ser demostrada con los contratos de obra que se anexen y en los cuales se evidencie el suministro y la instalación de las tuberías Novafort de los diámetros que aparecen en el anexo de descripción y especificaciones técnicas del objeto a contratar además varios de los códigos que está solicitando la entidad no tienen relación con la obra a ejecutar”

RESPUESTA: La exigencia de estar inscrito en la totalidad de los códigos UNSPSC establecidos en el pliego de condiciones constituye un requisito fundamental que no puede ser flexibilizado, dado que estos códigos han sido cuidadosamente seleccionados para garantizar que los proponentes cuenten con la experiencia integral necesaria para la ejecución del proyecto. Esta determinación se fundamenta en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, que establece el RUP como plena prueba de las circunstancias que en él se hagan constar, siendo este el único instrumento válido para verificar y certificar las condiciones habilitantes de los proponentes en los procesos de contratación.

Es importante señalar que la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 26 de noviembre de 2015 (Exp. 51376), ha establecido que las entidades estatales gozan de un amplio margen de discrecionalidad para establecer los requisitos habilitantes, siempre que estos sean adecuados y proporcionales al objeto a contratar. Esta facultad encuentra respaldo adicional en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que establece los criterios de selección objetiva y permite a las entidades determinar las condiciones específicas que mejor se ajusten a sus necesidades contractuales.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido consistente en señalar que los requisitos habilitantes, incluida la exigencia de códigos UNSPSC específicos, deben guardar proporcionalidad con la naturaleza y valor del contrato, criterio que ha sido plenamente observado en la estructuración del presente proceso. Esta posición fue reiterada en la sentencia del 29 de julio de 2013 (Exp. 39005), donde se enfatizó la importancia de que los requisitos habilitantes garanticen la selección de un contratista idóneo sin imponer restricciones injustificadas a la participación.

Es pertinente aclarar que cada código UNSPSC solicitado corresponde a componentes específicos y esenciales del proyecto. La exigencia comprende códigos relacionados con tuberías, materiales de construcción, servicios de ingeniería civil y gestión de proyectos, todos ellos indispensables para garantizar que el contratista tiene experiencia en los diversos aspectos que involucra la obra. La interrelación de estos elementos es fundamental para el éxito del proyecto, pues la construcción de alcantarillados requiere un conocimiento integral que va más allá de la simple instalación de tuberías.

El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.1.5.3, establece que la experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato. En este sentido, la exigencia de códigos UNSPSC específicos busca verificar que el proponente cuenta con experiencia relevante y directamente relacionada con cada componente del proyecto, garantizando así la capacidad técnica necesaria para su correcta ejecución.

La Agencia Nacional de Contratación Pública ha reconocido en sus conceptos que las entidades pueden establecer requisitos habilitantes adicionales a los mínimos establecidos en el Decreto 1082 de 2015, siempre que estos sean necesarios para garantizar la escogencia del ofrecimiento más favorable y estén justificados técnica y económicamente. En el caso particular, la exigencia de los códigos UNSPSC seleccionados se encuentra plenamente justificada por la complejidad técnica del proyecto y la necesidad de garantizar su correcta ejecución.

La experiencia ha demostrado que la especialización y experiencia integral del contratista, verificable a través de su inscripción en los códigos UNSPSC requeridos, es un factor determinante para el éxito de proyectos de infraestructura de saneamiento básico. Este criterio encuentra respaldo en el principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, que obliga a las entidades a exigir condiciones que garanticen la correcta ejecución del contrato y la satisfacción del interés público. Adicionalmente, es importante mencionar que la Corte Constitucional, a través de su jurisprudencia, específicamente en la Sentencia C-713 de 2009, ha respaldado la facultad de las entidades estatales para establecer requisitos de participación que, si bien pueden resultar exigentes, son necesarios para garantizar la idoneidad del contratista y el cumplimiento de los fines de la contratación estatal. Esta posición ha sido reiterada en múltiples pronunciamientos que enfatizan la importancia de la selección objetiva y la necesidad de garantizar la capacidad real de los contratistas.

Por último, es fundamental resaltar que la exigencia de estos códigos específicos no constituye una limitación injustificada a la participación, sino que representa una garantía necesaria para asegurar la correcta ejecución del proyecto. La complejidad técnica inherente a la construcción de sistemas de alcantarillado, junto con la responsabilidad de garantizar la prestación eficiente de servicios públicos domiciliarios, justifica plenamente el establecimiento de requisitos que aseguren la participación de proponentes verdaderamente cualificados para ejecutar el objeto contractual.

OBSERVACION 2: “En relación al numeral 3.2 experiencia específica en el cual se requiere que cada uno de los contratos aportados debe evidenciar estudios y/o ajustes a estudios y diseños, se solicita que se tengan en cuenta como válidos como experiencia específica únicamente contratos cuyo objeto sea la construcción de alcantarillados pluviales y/o sanitarios ya que el objeto del proceso se relaciona únicamente con construcción de alcantarillados y no con los estudios y diseños, por otra parte esta condición limita la participación y la pluralidad de oferentes”.

RESPUESTA: La exigencia de que los contratos aportados para acreditar la experiencia específica evidencien la realización de estudios y/o ajustes a estudios y diseños responde a la naturaleza integral del proyecto y a la necesidad de garantizar que el futuro contratista cuenta con la capacidad técnica para abordar todas las facetas de la obra. Esta determinación encuentra su fundamento jurídico en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que establece los criterios de selección objetiva, y en el principio de planeación inherente a la contratación estatal, desarrollado ampliamente por la jurisprudencia del Consejo de Estado.

Es fundamental destacar que la construcción de sistemas de alcantarillado pluvial y sanitario requiere un entendimiento profundo no solo de los aspectos constructivos, sino también de los elementos técnicos y de diseño que fundamentan la obra. El Consejo de Estado, en su sentencia del 29 de agosto de 2012 (Exp. 21429), ha establecido que el principio de planeación implica que el contrato estatal debe ser el resultado de un estudio y análisis previo de la necesidad a satisfacer. Por lo tanto, la capacidad del contratista para comprender, analizar y, cuando sea necesario, ajustar los estudios y diseños es fundamental para garantizar la correcta ejecución del proyecto.

La Resolución 0330 de 2017 (Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS) establece parámetros técnicos específicos para el diseño y construcción de sistemas de alcantarillado, evidenciando la complejidad técnica inherente a estos proyectos. Esta normatividad respalda la necesidad de que los contratistas tengan experiencia tanto en la fase constructiva como en la comprensión y manejo de los aspectos de diseño, pues ambos elementos son inseparables en la ejecución exitosa de este tipo de obras.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido enfática en señalar que la experiencia específica debe ser adecuada y proporcional al objeto del contrato. En sentencia del 16 de mayo de 2016 (Exp. 54480), la Sección Tercera respaldó la facultad de las entidades para establecer requisitos de experiencia específica que garanticen la idoneidad del contratista, siempre que estos sean razonables y estén justificados técnicamente. Esta posición se alinea perfectamente con nuestra exigencia de experiencia en estudios y diseños.

El artículo 4 de la Ley 80 de 1993 establece como derecho y deber de las entidades estatales exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Esta disposición, en concordancia con el principio de responsabilidad, justifica plenamente la exigencia de una experiencia específica que garantice no solo la capacidad constructiva del contratista, sino también su competencia para abordar los aspectos técnicos y de diseño que inevitablemente surgirán durante la ejecución del proyecto.

La Corte Constitucional, en su Sentencia C-713 de 2009, ha reconocido que la contratación estatal debe regirse por criterios de eficacia y eficiencia administrativa. En este sentido, la exigencia de experiencia en estudios y diseños busca garantizar que el contratista seleccionado pueda abordar de manera integral todos los aspectos del proyecto, minimizando los riesgos de retrasos o modificaciones sustanciales durante la ejecución de la obra.

Es importante señalar que el Consejo de Estado, mediante sentencia del 12 de noviembre de 2014 (Exp. 29855), estableció que las entidades estatales no solo tienen la facultad sino el deber de establecer requisitos de experiencia específica que, aunque puedan resultar exigentes, sean necesarios para garantizar la correcta ejecución del contrato. Esta posición jurisprudencial respalda nuestra decisión de requerir experiencia en estudios y diseños como parte integral de la capacidad técnica del contratista.

La experiencia requerida en estudios y diseños no constituye una restricción injustificada a la participación, sino una garantía necesaria para el éxito del proyecto. Esta posición encuentra respaldo

adicional en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, que establece el principio de responsabilidad en la contratación estatal y obliga a las entidades a adoptar las medidas necesarias para garantizar la selección de contratistas verdaderamente idóneos para la ejecución del objeto contractual.

Por último, es fundamental resaltar que la jurisprudencia más reciente del Consejo de Estado ha sido consistente en señalar que los requisitos de experiencia específica deben evaluarse no solo desde la perspectiva de la pluralidad de oferentes, sino principalmente desde su capacidad para garantizar la correcta ejecución del contrato. En este sentido, la exigencia de experiencia en estudios y diseños representa una condición necesaria y proporcional para asegurar el éxito del proyecto y la satisfacción del interés público en la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios.

OBSERVACION 3: “se solicita a la entidad publicar el presupuesto de obra completo con valores unitarios ya que los precios que tuvo en cuenta la entidad para realizar el presupuesto deben hacer parte de los estudios previos del proceso de la referencia y estos deben ser conocidos por todos los posibles oferentes”

RESPUESTA: La Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHÍA E.S.P., en atención a su observación y después de un análisis detallado de la solicitud, considera procedente acceder a la publicación del presupuesto detallado con valores unitarios, con el objetivo de fortalecer los principios de transparencia y publicidad que rigen la contratación estatal, aun cuando nuestro régimen especial no nos obligue a ello.

Esta decisión se fundamenta en la necesidad de brindar a los posibles oferentes elementos adicionales para la estructuración de sus propuestas, permitiendo una mayor comprensión del alcance y dimensión económica de cada componente del proyecto. La publicación del presupuesto detallado contribuirá a que los proponentes puedan realizar un análisis más preciso de las condiciones económicas del contrato y determinar con mayor certeza su capacidad para ejecutarlo.

Sin embargo, es importante aclarar que los valores unitarios publicados corresponden a precios de referencia establecidos con base en estudios de mercado y análisis técnicos realizados por la entidad. Los proponentes deberán realizar sus propios análisis de precios unitarios considerando sus condiciones particulares, estructura de costos, capacidad operativa y demás factores que inciden en la determinación de los precios. Esta aclaración encuentra sustento en el principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, que implica que los contratistas deben realizar sus propios estudios y análisis para la presentación de sus ofertas.

En consecuencia, procederemos a publicar mediante documento anexo el presupuesto detallado con valores unitarios. Esta información se complementará con la memoria de cálculos y el respectivo análisis de precios unitarios elaborado por la entidad, lo cual permitirá a los interesados comprender la metodología utilizada para la determinación de los precios de referencia. No obstante, se enfatiza que estos valores no son vinculantes y cada proponente deberá estructurar su oferta económica de acuerdo con sus propias condiciones y análisis.

Es importante señalar que la publicación de esta información no modifica las condiciones establecidas en el pliego de condiciones respecto a la evaluación económica de las propuestas. Los criterios de calificación del factor precio se mantienen inalterados, y las ofertas seguirán siendo evaluadas conforme a la metodología establecida en el pliego de condiciones, la cual garantiza la selección objetiva y la obtención de la mejor relación costo-beneficio para la entidad.

Por último, reiteramos que si bien accedemos a la publicación del presupuesto detallado, esto no exime a los proponentes de su responsabilidad de realizar un análisis exhaustivo y presentar una oferta económica coherente y debidamente sustentada. La entidad se reserva el derecho de solicitar

las aclaraciones o justificaciones que considere necesarias durante el proceso de evaluación, especialmente en casos donde se identifiquen precios que puedan considerarse artificialmente bajos.

OBSERVACION 4: “Se solicita a la entidad que se pidan los análisis de precios unitarios únicamente al adjudicatario del proceso y no a todos los proponentes como requisito de comparación de ofertas”

RESPUESTA: La presentación de los análisis de precios unitarios constituye un elemento fundamental para la evaluación integral de las propuestas, pues permite verificar la coherencia y razonabilidad de los precios ofertados, así como la comprensión técnica del alcance del proyecto por parte de cada proponente desde el momento mismo de la presentación de ofertas.

La presentación de estos análisis junto con la propuesta es una herramienta esencial para el comité evaluador, ya que permite identificar posibles precios artificialmente bajos o desequilibrios económicos en las ofertas antes de la adjudicación. Este requisito también contribuye a la transparencia del proceso al permitir comparar objetivamente la estructura de costos propuesta por cada oferente y su correspondencia con las especificaciones técnicas del proyecto.

Adicionalmente, solicitar esta información únicamente al adjudicatario podría generar demoras y complicaciones en el proceso de contratación, pues en caso de encontrar inconsistencias en los análisis de precios unitarios presentados posterior a la adjudicación, la entidad se vería obligada a retrotraer el proceso o iniciar uno nuevo, afectando la eficiencia administrativa y los tiempos de ejecución del proyecto.

Es importante destacar que los análisis de precios unitarios son un reflejo directo de la planeación y el entendimiento que cada proponente tiene del proyecto. Su presentación previa permite evaluar aspectos cruciales como la inclusión de todos los componentes necesarios, la coherencia de los rendimientos propuestos y la viabilidad de la ejecución bajo las condiciones económicas planteadas. Por último, la evaluación simultánea de los análisis de precios unitarios de todos los proponentes permite establecer comparativos que enriquecen el proceso de selección y contribuyen a la toma de decisiones más informadas por parte del comité evaluador, garantizando así la selección de la propuesta más favorable para la entidad.

Por las razones expuestas, la entidad ratifica su decisión de mantener el requisito de presentación de los análisis de precios unitarios junto con la propuesta, considerando que esta exigencia es razonable, proporcionada y necesaria para garantizar la selección de la oferta más favorable para la entidad y el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

OBSERVACION 5: “se solicita que se amplie el plazo de la presentación de la oferta dado que es muy corto el tiempo que se establece en el cronograma desde la presentación de las observaciones al pliego, la respuesta de la entidad a las mismas y la presentación de la oferta”.

RESPUESTA: La Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHÍA E.S.P., después de analizar la solicitud de ampliación del plazo para la presentación de ofertas, considera que no es procedente acceder a dicha solicitud. El cronograma establecido en el pliego de condiciones se mantiene sin modificación, considerando que los términos fijados son suficientes y razonables para la adecuada estructuración de las propuestas.

El cronograma actual ha sido cuidadosamente estructurado para garantizar tiempos prudenciales en cada etapa del proceso, incluyendo el periodo comprendido entre la respuesta a observaciones y el

cierre. Esta programación se fundamenta en la experiencia de la entidad en procesos similares, donde estos plazos han resultado adecuados para la presentación de ofertas sólidas y bien estructuradas.

Es importante señalar que los documentos del proceso fueron publicados con la debida anticipación, permitiendo a los interesados conocer el alcance del proyecto y sus requerimientos técnicos, jurídicos y financieros. Adicionalmente, el nivel de complejidad de la documentación requerida es proporcional a la naturaleza del contrato y corresponde a los estándares habituales en este tipo de procesos.

La decisión de mantener los plazos inicialmente establecidos también se sustenta en la necesidad de cumplir con los cronogramas de ejecución previstos para el proyecto, considerando su importancia para la comunidad y los compromisos adquiridos por la entidad. Una extensión en el cronograma del proceso podría afectar negativamente la planeación general del proyecto y su impacto en la prestación del servicio.

Por último, recordamos que el proceso se rige por nuestro manual de contratación adoptado mediante Acuerdo 005 de 2022, el cual nos permite establecer plazos acordes con la naturaleza y complejidad de cada proceso, siempre garantizando los principios de transparencia, economía y selección objetiva. En este caso, los términos fijados cumplen con estos parámetros y permiten una participación efectiva de los interesados.

OBSERVACIÓN 6: “Se solicita comedidamente a la entidad se ajusten los pliegos a los requisitos establecidos por Colombia compra eficiente para los pliegos tipo para este tipo de convocatorias públicas de infraestructura de saneamiento básico”.

RESPUESTA: EMSERCHÍA E.S.P., en su calidad de Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, prestadora de servicios públicos domiciliarios, se rige por un régimen especial de contratación fundamentado en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, el cual establece expresamente que los contratos que celebren las entidades estatales que prestan servicios públicos no están sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Este régimen especial encuentra su sustento constitucional en los artículos 365 y 367 de la Constitución Política, que reconocen la naturaleza especial de los servicios públicos y la necesidad de garantizar su prestación eficiente.

La Ley 142 de 1994, en concordancia con la Ley 689 de 2001, establece que las empresas de servicios públicos domiciliarios se rigen principalmente por el derecho privado en sus actos y contratos, sin perjuicio de la aplicación de los principios generales de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política. Esta disposición ha sido respaldada por numerosos pronunciamientos jurisprudenciales, incluyendo la Sentencia C-066 de 1997 de la Corte Constitucional, que reconoce la necesidad de dotar a estas empresas de instrumentos jurídicos que les permitan competir en igualdad de condiciones con el sector privado.

En desarrollo de este marco normativo especial, nuestra empresa ha adoptado su propio Manual de Contratación mediante el Acuerdo 005 de 2022, el cual incorpora procedimientos ágiles y eficientes que, si bien se fundamentan en los principios de la función administrativa, están diseñados para atender las particularidades propias de la prestación de servicios públicos domiciliarios. Este régimen especial nos exime de la obligatoriedad de implementar los documentos tipo de Colombia Compra Eficiente, los cuales están diseñados para entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Es importante precisar que la Ley 2022 de 2020, que estableció la obligatoriedad de los documentos tipo, no modificó el régimen especial de contratación de las empresas de servicios públicos domiciliarios. Esto fue confirmado por el Consejo de Estado en su jurisprudencia reciente, donde se ha reiterado la autonomía contractual de estas empresas para establecer sus propios procedimientos de selección, siempre que se respeten los principios fundamentales de la función administrativa.

La estructuración de nuestros procesos de contratación responde a criterios técnicos y jurídicos específicamente diseñados para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, objetivo fundamental consagrado en el artículo 365 de la Constitución Política. Nuestros procedimientos incorporan las mejores prácticas del sector y han demostrado ser efectivos en la selección de contratistas idóneos, manteniendo el equilibrio entre la eficiencia administrativa y la transparencia en la gestión de recursos públicos.

Por lo anterior, la solicitud de ajustar nuestros pliegos a los requisitos establecidos por Colombia Compra Eficiente no resulta procedente, pues significaría desconocer nuestro régimen especial de contratación y podría afectar la eficiencia en la gestión contractual necesaria para garantizar la prestación continua y eficiente de los servicios públicos domiciliarios a nuestro cargo. No obstante, es importante señalar que nuestros procesos de contratación incorporan las mejores prácticas del sector y garantizan la aplicación de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, adaptados a las particularidades de nuestra actividad.

Dada en la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P., del municipio de Chía, a los seis (06) días, del mes de diciembre del año de dos mil veinticuatro (2024).


JAMIE ALEXIS CASTRO SANTOS
Director Jurídico y de Contratación
Proyectó y Revisó: Aspectos Jurídicos


JIMENA RODRIGUEZ EAJARDO
Directora Administrativa Financiero
Proyectó y Revisó: Aspectos Financieros


MIGUEL ANGEL GIL POVEDA
Director Técnico Operativo
Proyecto y revisó: aspectos técnicos y de oferta económica

Proyectó: Ana María Meza Sánchez / Contratista Dirección Jurídica y de Contratación (Aspectos Jurídicos)